



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

ORD 142. /2026

Sr.  
Jaime Orellana  
Código solicitud MU062T0003976  
PRESENTE

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información pública 20.285 y por encargo del alcalde de Conchalí, Don René De la Vega Fuentes, cumpla en responder vuestras solicitudes de información, cuyo tenor es el siguiente

**Solicitud MU062T0003976**

"Solicitud Se solicitan las multas impuestas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 21 de marzo de 2025 a quienes contraten o realicen el traslado de basura y desechos, así como a los propietarios de terrenos no habilitados para este fin, en donde se realicen estas actividades. La información requerida debe incluir: a quién o a quienes se le impuso la multa, la fecha en que se realizó, el motivo, el monto total de la multa y si ésta fue pagada o no." Los documentos se piden con el debido resguardo a la información protegida de la Ley de Datos Personales acorde a la Ley 19.628 y además, conforme al Principio de Divisibilidad, contenido en la Ley 20.285, para que se tarjen o editen los datos que eventualmente debiesen mantenerse bajo reserva según el artículo 21 de la misma ley. Se piden, asimismo, bajo el Principio de la oportunidad, del mismo cuerpo legal, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública,... (sic)

Sobre el particular, cumpla con informar que los antecedentes requeridos dicen relación con materias propias del Juzgado de Policía Local, órgano que no se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.285, las normas sobre transparencia activa y derecho de acceso a la información pública se aplican a los órganos de la Administración del Estado. Sin embargo, los Juzgados de Policía Local no forman parte de la Administración del Estado, sino que constituyen tribunales especiales que ejercen función jurisdiccional, regidos por su normativa propia.

En este sentido, la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia ha señalado que los Juzgados de Policía Local no están sujetos a la Ley de Transparencia, por cuanto ejercen función jurisdiccional y no administrativa, motivo por el cual las solicitudes de acceso a información respecto de dichos tribunales deben ser conocidas conforme a las reglas propias del respectivo procedimiento judicial.

Asimismo, la Contraloría General de la República ha sostenido que los Juzgados de Policía Local, si bien se vinculan administrativamente a las municipalidades, no integran la estructura orgánica municipal en el ejercicio de su función jurisdiccional, la que se rige por la Ley N° 15.231 y demás normativa aplicable.

Por tanto, no corresponde dar tramitación a la presente solicitud en el marco de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer las acciones o solicitudes pertinentes directamente ante el respectivo tribunal, conforme a su normativa especial.

Es cuanto podemos responder sobre lo solicitado.

Con ello se da por cumplido lo establecido en los arts. 15 y siguientes de la ley 20.285.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Atentamente



**DANIEL BASTIAS FARIAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Por orden del alcalde (DE 563/2022)  
Municipalidad de Conchalí  
F. 28286123.

  
DBF/LQR/

Conchalí, 2 de abril de 2026